

## **COMPETENCIAS DEL ECONOMISTA EN EL AMBITO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Dentro de las competencias recogidas en el Estatuto Profesional del Economista, aprobado por Decreto 871/77, de 26 de abril, señalamos a continuación aquellas que se refieren al ámbito laboral y de la Seguridad Social. **A la vista de las mismas, podemos indicar que tanto en el ámbito de la empresa privada como en el de la Administración, un economista está capacitado por su formación y autorizado por la legislación para intervenir en diversas cuestiones del ámbito laboral y de la Seguridad Social.**

De este modo, podemos distinguir aquellas competencias:

### **A) Directamente relacionadas con la actividad laboral:**

**Art 3: apartado C)** Estudios relativos a la determinación de la renta nacional, **nivel de empleo**, volumen de inversiones y demás magnitudes macroeconómicas, así como los concierne al comportamiento del sistema económico y de los resultados de las medidas de política económica adoptadas

**Art 4:** En general, los Economistas conocerán de las funciones propias del Contador y **Administrador** incluidas en la **Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones** de la Oficina de Trabajo de Ginebra (O.I.T) aceptada por España.

### **Art 4: apartados:**

10) Organización y **administración** de empresas

13) **Estudio sobre alternativas estructurales de la empresa, sus políticas, planes y programas**, comprendiendo la discusión de las soluciones **en todas sus áreas** para la toma de decisiones.

14) Mejora de **métodos y aplicación de sistemas de incentivos de productividad**

15) Dirigir la contabilidad y **la administración** y el asesoramiento en materia contable y fiscal.

25) **Tramitar declaraciones o documentos**, como función accesoria de la principal **vinculados a la actividad realizada por el Economista que proceda presentar ante Organismos o dependencias oficiales.**

28) **Asistencia técnica a empresas y particulares en sus relaciones con la Administración Pública y Organismos Autónomos.**

29) **Selección e integración de Personal, métodos de trabajo y racionalización administrativa.**

30) **En general, el estudio, asesoramiento y dirección de los problemas relacionados con la contabilidad y administración de la empresa.**

32) **Informar sobre la situación económica, financiera, comercial, contable o administrativa de las empresas.**

**B) Actividades relacionadas indirectamente con la actividad laboral, en conexión con la administración, apoyando a la misma:**

**Art 4: apartados:**

27) El desempeño de funciones en que, con carácter de asesoramiento o representación de intereses particulares, se exija por disposición legal la presencia de **técnicos en administración** y contabilidad de empresas, **en Organismos, Juntas arbitrales, Tribunales administrativos, Juntas de Evaluación Global, Juntas de convenios, Comisiones, etc.**

31) **La elaboración de estudios o documentos de carácter económico, financiero o contable relativo a la empresa que pueda surtir efecto en cualquier Organismo de la Administración Central, Local o Paraestatal y de otros Entes territoriales, así como en cualquier organismo jurisdiccional.**

33) Programación y Planificación de las empresas en su aspecto económico, financiero, contable y administrativo, cuando tales empresas realicen un servicio que tenga un carácter público (Presupuestos de capital, planes de desembolso, estudio de mercados, planes de expansión, etc.).

36) Intervención en todas las cuestiones de naturaleza financiera o contable, cuando por afectar al interés general o por la importancia de los intereses en juego lo estime necesario el Poder público.

37) El desempeño de las funciones de asesoramiento o de representación de intereses particulares en organismos de todas clases, cuando se exija por disposición legal la presencia de técnicos en economía de la empresa.

38) Las demás funciones que la legislación les ha conferido o les confiera.

**Art 5º:** Con independencia de lo dispuesto en el artículo 3º, los Economistas desempeñarán los cometidos propios consignados en el presente Estatuto que les sean atribuidos por la Administración Civil del Estado, Provincia, Municipio o de otros Entes territoriales.

**Art- 6º:** Como colaboradores auxiliares de la Administración de Justicia y a los efectos de las Leyes Procesales y sin menoscabo de la libertad que las mismas confieren a las Autoridades Judiciales o a las partes, podrá requerirse la condición de Economista

colegiado, cuando haya que designar peritos que deban dictaminar sobre materias económicas, financieras, administrativas, fiscales o contables de las empresas, así como para la administración o Intervención judicial de las mismas o de participaciones en ellas, cualquiera que sea su naturaleza, el desempeño de los cargos de Interventores en la suspensión de pagos cuando no se trate de representación de acreedores y para la firma de documentos relativos a la contabilidad y administración de las empresas que pueda surtir efecto en cualquier órgano jurisdiccional, cuando por éstos sean así requeridos.

3.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO  
DE 11 DE JUNIO DE 1980

**Sentencia de La Sala Tercera Del Tribunal Supremo de 11 de Junio de 1980:**

Ante los recursos contenciosos administrativos acumulados interpuestos por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, Instituto de Actuarios Españoles, Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos e Instituto de Censores Jurados de Cuentas y como coadyuvante el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, contra el R.D. 871/1977, de 26 de abril, sobre el Estatuto Profesional de Economistas y de Profesores y Peritos Mercantiles.

Resultandos: actuales Antecedentes de hecho

Publicado el R.D en el BOE, los organismos mencionados presentaron recursos contencioso-administrativos, el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales solicitó que se dictara sentencia declarando la nulidad de la disposición impugnada y subsidiariamente que las competencias de los Economistas y Profesores Mercantiles se entiendan sin perjuicio de las que puedan corresponder a los Graduados Sociales.

El abogado del Estado, en sus contestaciones a la demanda, pidió se declarase la inadmisibilidad de los recursos interpuestos.

Considerandos: actuales Fundamentos de derecho

En el considerando 5º: afirma el Tribunal Supremo que la disposición adicional 1º del R.D.871/1977, que aprueba el Estatuto de Economistas y Peritos Mercantiles, establece que la regulación de las funciones contenidas se entiende sin perjuicio de los derechos que correspondan a otros titulados, por lo que ninguno de los artículos impugnados desconoce los derechos profesionales de los recurrentes. No resulta acreditado que esas funciones que se reclaman por los demandantes corresponda, a título exclusivo, a cualquiera de los demandantes.

En el considerando 6º: ( más importante ) Por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales se suplica la declaración de nulidad del apartado 4.14 “ Mejora de métodos y aplicación de sistemas de incentivos de productividad “ y 4, 29 “ Selección e integración de personal, métodos de trabajo y racionalización administrativa “ en relación con los economistas ( y también los mismos para los profesores

mercantiles ), ya que alegan que pertenecen estas funciones a los Graduados Sociales, por estar incluidas en sus Estatutos aprobados por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970.

El órgano jurisdiccional se pronuncia en contra de esta nulidad porque estas funciones no pertenecen en exclusiva a los graduados y que es posible que la intervención de otros profesionales que lo sean en técnicas económicas, contables en cuanto sus conocimientos sean de interés y utilidad para aquellos órdenes de funciones y por el menor rango de la disposición ministerial.

En el considerando 7º: el Tribunal aporta el mismo razonamiento para justificar la función del artículo 4.25 del R.D. 871/77 de los economistas para “ Tramitar declaraciones o documentos, como función accesoria de la principal, vinculados a la actividad realizada por el Economista que proceda presentar ante Organismos o dependencias oficiales “,impugnada por los Gestores Administrativos.

En el considerando 8º: se reconoce a los actuarios que realizan una actividad diferenciada de los economistas.

En el Considerando 9º: el órgano judicial justifica una modificación de la redacción del artículo 2.2 del R.D impugnado, a favor de los actuarios.

Fallo:

**Los recursos contencioso-administrativos interpuestos por graduados sociales, Instituto de Censores y Gestores administrativos se desestiman y se estima en parte el recurso del Instituto de Actuarios, mandándose modificar el artículo 2.2. del R.D. recurrido**